

RESOLUCIÓN N° 090-...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-1-

Asunción, 05 de febrero del 2024.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 028 de fecha 29 de agosto del 2023; el Dictamen N° 1221/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 028 de fecha 29 de agosto del 2023, se resuelve instruir sumario administrativo a las firmas O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6 y Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1, y a los señores Isidoro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, Ángel de la Cruz Sánchez, con C.I. N° 1.481.525, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013678 de fecha 19 de junio de 2023, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE juntamente con funcionarios de la COIA, del Ministerio Público y del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, apostados en el Puesto de Control Km. 60 de la Aduanas, Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la verificación de 3 camiones que trasladaban productos vegetales, presumiblemente de origen Brasileiro, sin las documentaciones respaldatorias correspondiente: el primer camión con chapa N° OBJ 736, marca Scania, trasladaba aproximadamente 300 cajas de locote 3.300 kg; 220 bolsas de zapallo 3080 kg; 170 bolsas de limón tahiti 3230 kg; batata 100 bolsas 1800 kg; 30 cajas de repollo 360 kg; 6 bolsas de calabasita; 200 bolsas de remolachas 3600 kg. Asimismo, el producto remolacha, al verificar las etiquetas se observó que la misma estaban consignado con el permiso de importación N° 4382759 con fecha de ingreso 28 de mayo de 2023, en el caso de la batata las etiquetas adheridas a los envases estaban señalados con permiso de importación N° 4410393, en la etiqueta del producto figuraba el permiso de importación N° 439235, con ingreso de fecha 04 de junio de 2023. Todos los productos en cuestión fueron contabilizados, trasladados y verificados detalladamente para su disposición final o destrucción.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 013681/23 de fecha 20 de junio de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE juntamente con funcionarios del



RESOLUCIÓN N° 0090...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-2-

Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de los productos vegetales, que al momento de la verificación del camión con chapa OBJ 736 de la marca scania, no contaba con las documentaciones respaldatorias correspondiente, los productos que transportaba era presumiblemente de origen brasilero consistentes en: limón tahiti 205 bolsas totalizando 3895 kg; 300 cajas de locote totalizando 33000 kg; 308 bolsas de zapallo totalizando 4312 kg; 283 bolsas de remolacha totalizando 5094 kg; 68 bolsas de batata totalizando 1020 kg; 30 cajas de repollo blanco totalizando 750 kg, la totalidad del producto incautado es de 18.371 kg. Asimismo, consta en acta que los productos mencionados fueron destruidos y enterrados en fosas sanitarias, conforme lo establece la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 604/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Isidro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, al señor Ángel de la Cruz Sánchez, con C.I. N° 1.481.525, a las firmas O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6 y Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 028 de fecha 29 de agosto de 2023.

Que, obra en autos el A.I. N° 21 de fecha 29 de agosto de 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Isidro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, al señor Ángel de la Cruz Sánchez, con C.I. N° 1.481.525, a las firmas O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6 y Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 028 de fecha 29 de agosto de 2023; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., a los mismos.

Que, a fs. 293/295 de autos, obra el descargo presentado por el señor Isidoro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, bajo patrocinio del Abg. Diego Rodríguez, manifestando que el mismo es el propietario del camión con matrícula N° OBJ 736, el cual lo destina para alquiler de fletes, en ese sentido expresa que se realizó un negocio legal plasmado en un contrato privado con certificación de firmas con el señor Tomas Davalos Sanabria, en fecha 25 de febrero de 2023, acto por el cual procede al alquiler del camión y autorización suficiente al uso para su manejo, expresa además que, si bien el camión propiedad del



RESOLUCIÓN N° 070.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-3-

sumariado, se viera involucrado como medio de transporte de un supuesto hecho de contrabando y ante infracciones del SENA VE, es necesario resaltar la cláusula N° 4 del contrato privado, que en su parte final establece que el señor Tomas Davalos Sanabria, asume toda la responsabilidad civil y/o penal por daños y perjuicios que con el uso y manejo del citado vehículo pudiere ocasionar. La relación con el señor Tomas Davalos es solamente de carácter comercial, mediane el alquiler del referido camión para el servicio de flete.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrán realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENA VE N° 349/20 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 113/15 de fecha 25 de febrero del 2015”, establece:

Artículo 17.- “Ampliación del sumario. En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 090-2023

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-4-

de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente”.

Que, la Ley N° 6715/2021 “De Procedimiento Administrativo”, dispone:

Artículo 81.- *“Plazo razonable de sustanciación del Procedimiento. Si, durante el transcurso del procedimiento sumarial, por circunstancias imprevistas o extraordinarias, por la complejidad del asunto, el volumen de las pruebas ofrecidas o por dificultades en la producción integral de las pruebas admitidas, el Juez instructor no pudiese lograr que la sustanciación del procedimiento sumarial a su cargo no exceda de cuatro meses en total, podrá prorrogar dicho plazo hasta el doble del establecido, por medio de resolución fundada, señalando los motivos que han imposibilitado finalizar la sustanciación de sumario administrativo en el plazo previsto...”*

Que, en base a lo asentado en las Actas de Fiscalización N°s 13678/23 y 13681/23 de fechas 19 y 20 de junio de 2023 respectivamente; que obran a fs. 09 y 12, en la que consta el decomiso y destrucción de: 300 cajas de locotes que totalizan 3.300 kg.; 308 bolsas de zapallos que totalizan 4312 kg.; 205 bolsas de limón Tahití que totalizan 3.895 kg.; 68 bolsas de batatas que totalizan 1.020 kg.; 30 cajas de repollos que totalizan 750 kg.; 283 bolsas de remolachas que totalizan 5094 kg., un total de 18.371kg., dichas mercaderías fueron incautadas dado que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen para su ingreso dentro del territorio nacional. El sumario administrativo fue instruido al señor Isidoro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, habiéndose presentado a realizar su respectivo descargo bajo patrocinio de abogado manifestado que, el mismo daba en alquiler a favor del señor TOMAS DAVALOS SANABRIA, quien asume todas las responsabilidades civiles y/o penales por los daños y perjuicios con el uso y manejo del citado vehículo, siendo este el camión con chapa N° OBJ736, que transportaba las partidas de los productos vegetales en cuestión que fuera incautada en la verificación realizada en fecha 19 de junio de 2023, por los técnicos de la institución.

Que, el señor Isidoro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, ha acompañado a su escrito de descargo, copia autenticada del Contrato de Alquiler del vehículo de su propiedad con chapa N° OBJ 736, (a fs. 296 al 298), en la que se puede observar que el mismo fue otorgado a favor del señor TOMAS DALOS SANABRIA, con C. I. N° 2.472.099 en fecha 25 de febrero de 2023, con vencimiento del 25 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 090-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-5-

Que, corresponde que el señor TOMAS DAVALOS SANABRIA, con C.I. N° 2.472.099, sea incluido en el sumario administrativo instruido al señor Isidoro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, por Resolución SENAVE N° 028 de fecha 29 de agosto de 2023, a los efectos de determinar la responsabilidad del mismo en el hecho en cuestión.

Que, además es importante señalar que en el informe elevado por el juzgado de instrucción en fecha 4 de diciembre de 2023, solicito conforme al artículo 17 de la Resolución N° 349/20, la suspensión del plazo para la tramitación del s sumario administrativo instruido por Resolución N° 028/23, así también en el caso de que sea procedente la ampliación del sumario respecto al sujeto, el juzgado requirió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81, párrafo tercero de la Ley N° 6715/21 de “*Procedimiento Administrativo*”, la prórroga del plazo por 4 (cuatro) meses para la sustanciación del procedimiento sumarial instruido por Resolución N° 028 de fecha 29 de agosto de 2023, teniendo en cuenta, la complejidad del asunto sustanciado en la tramitación del sumario administrativo instruido por Resolución N° 028/23, dado que, los ordenamientos de los procesos administrativos relacionados a los demás sumariados son controvertidos, conforme constan en autos.

Que, igualmente, indicar el tiempo transcurrido en las diligencias realizadas por parte del juzgado, a fin de notificar al señor Isidoro Brizuela Villalba, siendo esta la cedula de notificación de fecha 20 de setiembre de 2023 (fs. 48); la Nota N° 05/2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (fs. 106), el Informe remitido por la DNIT de fecha 19 de octubre de 2023 (fs. 148 al 149), las cedula de notificaciones de fechas 30 de octubre de 2023 (fs. 157 al 158) y el 16 de noviembre de 2023 (fs. 287 al 291) respectivamente, quien en fecha 30 de noviembre de 2023 (fs. 293 al 295), presento su escrito de descargo y las documentaciones correspondientes a fin de deslindar su responsabilidad.

Que, por Providencia DGAJ N° 1504/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1221/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta al señor Isidro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, al señor Ángel de la Cruz Sánchez, con C.I. N° 1.481.525, a las firmas O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6 y Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1, por Resolución SENAVE N° 028/2023, e incluir en la misma en carácter de sumariado al señor Tomas Davalos Sanabria, con C.I. N° 2.472.099, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.



RESOLUCIÓN N° ...090...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 028 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS FIRMAS O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6 Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1, Y A LOS SEÑORES ISIDRO BRIZUELA VILLALBA Y ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido al señor Isidro Brizuela Villalba, con C.I. N° 3.260.515, al señor Ángel de la Cruz Sánchez, con C.I. N° 1.481.525, a las firmas O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6 y Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1, por Resolución SENAVE N° 028/2023, e incluir en la misma en carácter de sumariado al señor **Tomas Davalos Sanabria**, con C.I. N° **2.472.099**, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, con base a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de manera a proseguir con los trámites del procedimiento sumarial, y así determinar responsabilidades.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Vidalia Velázquez, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- PRORROGAR por el plazo de 4 (cuatro) meses la sustanciación del procedimiento sumarial instruido por Resolución SENAVE N° 028/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, a tenor de los fundamentos expuestos por el Juzgado de Instrucción Sumarial.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



MICHEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ar



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

